



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 469 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 285 del 09 de noviembre del 2006 esta Corporación procedió a aclarar actos administrativos por medio del cual se autorizaba la tala y poda a la Empresa ECOPETROL S.A., debido a su estado fitosanitario en el campo Cicuco – Bolívar.

Que mediante radicado CSB No. 1298 de fecha 15 de junio de 2022 la Empresa ECOPETROL S.A., solicitó copia de los expedientes contentivos de la Resolución antes mencionada, por lo que esta CAR procedió a la búsqueda de esta pero la misma fue infructuosa en su oportunidad, razón por la cual se le comunicó al usuario a través de Oficio Externo No. 1564 de fecha 11 de julio de 2022 que no habían sido hallada el mencionado acto administrativo.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante radicado CSB No. 1954 de fecha 25 de agosto de 2022 procedió a solicitar el cierre del expediente contentivo de la Resolución No. 285 del 09 de noviembre del 2006 señalando el transcurso del tiempo.

Que, una vez recibida la solicitud, se procedió realizar labores de búsqueda y se halló el multicitado acto administrativo, razón por la cual, es menester pronunciarnos frente a la solicitud de cierre y archivo del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Teniendo en cuenta que el permiso ambiental se efectuó en el Municipio de Cicuco – Bolívar, y que el mismo hace parte de la jurisdicción cuya competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente asunto.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)”



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (..)".

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

En el caso bajo examine es necesario entrar a determinar frente a Resolución No. 285 del 09 de noviembre del 2006 se ha cumplido las actuaciones que se requerían, por tratarse de poda y tala que son actividades de ejecución inmediata y puesto que han transcurrido más de quince años, no hay razón por lo que, al no encontrar mérito para continuar con actuaciones Administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a ordenar el cierre del expediente contentivo de los permisos ambientales autorizadas mediante Resolución No. 285 del 09 de noviembre del 2006 y se ordena el archivo definitivo del Expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el objeto del presente asunto.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB (A),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del expediente contentivo de Permiso de Tala y Poda otorgado a la Empresa ECOPETROL S.A., mediante Resolución No. 285 del 09 de noviembre del 2006 para las actividades de producción del campo Cicuco - Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Empresa ECOPETROL S.A., o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FARITH NAVARRO RAMÍREZ

Director General (A) CSB

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa.

Revisó y aprobó: Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.